

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno **diecisiete de junio de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0363/2021-I, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos; y

## RESULTANDO

**I. - El dos de febrero de dos mil veintiuno**, el recurrente a través de sistema electrónico, presentó solicitud de información pública, con número de folio 00001121, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"sobre los programas y apoyos sociales de 2020 requerimos:*

1. *Presupuesto*
2. *Monto ejercido*
3. *Padrón de beneficiarios con nombre, municipio, concepto y monto del apoyo (en formato excel)..." (Sic).*

**II. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, el recurrente promovió, mediante sistema electrónico, recurso de revisión, con número de folio PF00006321 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el **treinta y uno de mayo próximo**, bajo el folio de control IMIPE/002913/2021-V.

**III. Mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Ponente, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, del incoante, admitió, a trámite el presente medio de impugnación, radicándolo bajo el número de expediente RR/0363/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, se notificó



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

al recurrente el acuerdo descrito, igualmente se notificó al sujeto obligado, el día **dieciocho próximo**.

**IV.** El **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, se recibió oficio número SDA/UEJ/0131/2021, en la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control IMIPE/003639/2021-VI, a través del cual la licenciada Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**V.-** El **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**VI.-** Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VII.-** El **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Asígnale la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número **RR/363/2021-II/2021-1**.*

*SEGUNDO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”. Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas– a quien en el presente asunto, se le pretende imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en **la fracción V, del artículo 9** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, pues con ello es posible establecer que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos, **al ser una dependencia de la administración pública centralizada** tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral VI, toda vez que de una revisión a las constancias que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

<sup>1</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:  
V. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

### TERCERO. –ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.–

La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del artículo 6º

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:  
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51 de la Ley en comento, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; en ese sentido, nos ceñimos en específico a las identificadas con los números XV, XIX y XXII<sup>4</sup>, ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

#### **CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.-**

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

<sup>4</sup> Artículo \*51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;  
b) Denominación del programa;  
c) Período de vigencia;  
d) Diseño, objetivos y alcances;  
e) Metas físicas; f)  
g) Población beneficiada estimada;  
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;  
h) Requisitos y procedimientos de acceso;  
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;  
j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;  
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;  
m) Formas de participación social;  
n) Articulación con otros programas sociales;  
o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;  
p) Informes periódicos sobre la ejecución y resultados de las evaluaciones realizadas, y  
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;  
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;  
XXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y el resultado del dictamen de los estados financieros de las entidades públicas estatales y municipales;

<sup>5</sup> \*Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **tres de junio de dos mil veintidós**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Presidente, del **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>6</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### **QUINTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.**

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación, ello de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- Por principio de cuentas el recurrente solicitó acceder a la siguiente información: "...sobre los programas y apoyos sociales de 2020 requerimos:...1. Presupuesto...2. Monto ejercido...3. Padrón de beneficiarios con nombre, municipio, concepto y monto del apoyo (en formato excel)..." (Sic). y el sujeto obligado no proporcionó respuesta a dicha solicitud.

2.- En atención a la falta de atención del sujeto obligado a la solicitud de información antes descrita, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, mismo que fue

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

admitido a trámite, por advertirse la omisión del ente aquí constreñido; por lo cual se le requirió de nueva cuenta la entrega de los datos solicitados, en atención a ello, el sujeto obligado a través del oficio número **SDA/UEJ/0131/2021**, de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, recibido en este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de IMIPE/003639/2022-VI, suscrito por Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, exhibió la siguiente documentación:

- Original del oficio número **SDA/DGIHyDR/280/2021**, de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por Salvador Ramírez Ávalos, Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural del sujeto obligado, quien manifestó:

“... En respuesta...a la solicitud realizada...le envío un CD con los archivos electrónicos en formato Excel, conteniendo la siguiente información:  
1.- Presupuesto  
2.- Monto ejercido  
3.- Padrón de beneficiarios con nombre, municipio, concepto y monto de apoyo...”

Al tiempo de anexar cuatro archivos en formato PDF y EXCEL respectivamente, se anexa captura de pantalla del contenido descrito:

(INFOMEX)-OFICIO 82	23/06/2021 02:12 p. m.
PADRON GRANOS BASICOS Y FRUTALES CICLO 2020 - REPORTE PARA INFOMEX	24/06/2021 10:51 a. m.
presupuesto_detallado_financiamiento_RTact	24/06/2021 10:35 a. m.
presupuesto_detallado_financiamiento_SRA20 (1)	24/06/2021 09:58 a. m.

- Original del oficio número **SDA/DGGyA/CGGyA/193/2021**, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Yuvidalia Alvear Sánchez, Coordinadora de Ganadería y Acuacultura del sujeto obligado, quien informó lo siguiente:

PROGRAMA	PRESUPUESTO		EJERCIDO	
	ESTATAL	FEDERAL	ESTATAL	FEDERAL
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Salud Animal y Sanidad Acuicola)	\$ 3,600,000.00	\$10, 092, 314.00	\$ 3,600,000.00	\$10, 092, 314.00

Asimismo entregó un CD de datos, en el que se aprecian dos archivos en formato EXCEL, de dicho contenido se inserta a continuación la captura de pantalla respectiva:

BENEFICIARIOS DE SANIDAD ACUICOLA	13/07/2022 03:20 p. m.	Hoja de cálculo d...	614 KB
BENEFICIARIOS DE SANIDAD PECUARIA	24/06/2021 12:36 p. m.	Hoja de cálculo d...	338 KB



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Con lo antes dicho, se tiene al sujeto obligado dando atención de forma adecuada y completa a la solicitud del peticionario, toda vez que el segundo en mención desea acceder lo relativo al presupuesto otorgado y ejercido respecto en el año dos mil veinte, respecto de los programas y apoyos sociales, atendiendo a ello, entregó los oficios emitidos por Yuvidalia Alvear Sánchez, Coordinadora de Ganadería y Acuacultura y Salvador Ramírez Ávalos, Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural, ambos del sujeto obligado, a través del cual se informó el presupuesto de los programas de Financiamiento Agropecuario y Rural en el Estado de Morelos y de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Salud Animal y Sanidad Acuícola), además de precisarse si fue ejercido o no, debiendo señalar que dichos informes presupuestales fueron entregados en el formato solicitado por el recurrente –EXCEL-; de igual manera dichos servidores públicos proporcionaron el listado de beneficiarios de ambos programas, debiendo señalar que en el archivo entregado obran datos que resultan ser confidenciales que hacen ubicable e identificable a una persona, por lo cual, para poder entregarlo al peticionario, lo correspondiente es realizar una versión pública, es decir, la eliminación -por cualquier medio-, del dato restringido. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3, 82 y 99 de la Ley de la materia, así como el artículo 95 del Reglamento de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

*“...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*...XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;*

*XXVI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y*

*XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales...” (Sic)*

*“...Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas...”*

*Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

*Artículo 95.- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los Sujetos Obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (Sic)*

Atendiendo a lo anterior, a continuación se listan los datos que serán eliminados del padrón de beneficiarios para evitar vulnerar la esfera privada de sus titulares:

\* Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello en concordancia con lo expresado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Criterio 19/17.





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

\* Clave Única de Registro de Población (CURP), ya que se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Lo anterior se encuentra estipulado en el Criterio número 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

\* Domicilio, Localidad, Longitud y Latitud: El primero pues es el sitio donde reside habitualmente una persona física, por lo cual constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, los otros tres puntos porque igualmente permiten la ubicación del individuo. Lo anterior concuerda en criterio con lo establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus resoluciones número Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19.

\* Teléfono celular y particular: Son asignados por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. Permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial.

\* Edad: Es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, en virtud de que refiere a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

\* Nivel de estudios: De revelarse, se daría cuenta de las decisiones privadas de una persona física identificada que no es servidor público, en lo referente a sus logros académicos, por lo cual no se advierte la existencia de obligación de entregar dicha información.

Así pues, con la entrega de la información antes descrita, se atiende cabalmente a lo solicitado por quien aquí se inconforma, ahora, dicha información se considera válida pues quienes tuvieron a bien entregarla, fueron el Salvador Ramírez Ávalos, Director General de Infraestructura Hidroagrícola y Desarrollo Rural del sujeto obligado, lo que implica que por el puesto que ocupan, conocen de primera mano la información sobre la que informan, estando por ende facultados para emitir un pronunciamiento, esto teniendo en consideración, que son responsables del pronunciamiento y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello es así en virtud de que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, y por ende, también es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas y reglamentarias inherentes a sus funciones, de conformidad con lo establecido



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que a la letra menciona lo siguiente:

*“...Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley...” (Sic)*

Así pues, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia, en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este recurso ha quedado sin materia, pues se tiene que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, proporcionó la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha **tres de junio de dos mil veintiuno**, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir la información solicitada y el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (Sic)*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, a través de Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de respuesta a la solicitud de información presentada - y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante –falta de respuesta a la solicitud de información-, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico, la información proporcionada por el sujeto obligado.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SDA/UEJ/0131/2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, recibido en este Instituto al día siguiente, registrado bajo el folio de control IMIPE/003639/2022-VI, suscrito por Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. /J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*"Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

---

*Ejecutorias*  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente, la información enviada por el sujeto obligado, a través del oficio número SDA/UEJ/0131/2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, recibido al día siguiente, registrado bajo el folio de control IMIPE/003639/2022-VI, signado por Laura Muñoz Gil, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

## CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXX  
**EXPEDIENTE:** RR/0363/2021-II/2021-1  
**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez  
Alquicira

Realizó. KESC\*

